





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340448121

Bogotá D.C., 19-10-2016

Doctora
SILVIA ELENA MORALES GARCÉS
Secretaria Juzgado Civil del Circuito
Calle 2ª Nº 14- 32
Lorica- Córdoba

Asunto: Transito. Causas probables IPAT. Oficio Número: 1669

Respetada Doctora:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de Oficio N° 20163210630662 de fecha 12 de octubre del año en curso, se realiza la siguiente

CONSULTA

"(...) emita su concepto sobre las causas probables contempladas en el formulario informe de accidente de tránsito y nos indiquen el significado de la causa probable N° 93"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
- 8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia,

Avenida La Esperanza (Colle 24) No. 62-49, Complejo Empresorial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: {57+1} 3240800 (57+1) 6001242







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20161340448121

19-10-2016

así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el fin de dar respuesta al interrogante planteado en su escrito de consulta, es preciso señalar que este Despacho ya se ha pronunciado frente al tema, mereciendo especial mención, el concepto N° 20161340414041 de fecha 21 de septiembre de 2016, en el cual se señaló lo siguiente:

"La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", preceptúa:

"Artículo 144. Informe policial. En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documento de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de expedición, dirección, teléfono, domicilio o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.







Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340448121

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

Artículo 145. Copias del informe. El agente de tránsito que hubiere conocido el accidente remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo informe al organismo de tránsito competente para lo pertinente y a los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia".

Artículo 146. Concepto técnico. Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa.

[...]

Artículo 147. Obligación de comparendo. En toda circunstancia, si el agente de tránsito observare la violación de las normas establecidas en este código, en caso de daños a cosas, podrá imponer un comparendo al conductor infractor".

Ahora bien, la Resolución 111268 de 2012 "por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

(...)

Artículo 6°. Manual de diligenciamiento. Adóptese el nuevo "Manual



NIT.899.999.055-4





Para contestar cite: Radicado MT No.: 20161340448121

19-10-2016

para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria.

Artículo 7°. Obligación de diligenciamiento del IPAT. La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y completa.

Artículo 8°. Diligenciamiento y entrega del informe. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad.

En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación".

Así las cosas, la actualización del formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se orientó a permitir una identificación clara y probable de las hipótesis de accidentes en el país y a facilitar así mismo, al Gobierno Nacional, local, municipal, departamental y a los representantes de la sociedad civil la implementación de acciones relacionadas con la seguridad vial.

(...)

De otra parte, es importante traer a colación, la definición de hipótesis, establecida en el Diccionario de la Real Academia Española, así:

"Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia"

De conformidad con lo expuesto y en respuesta a su interrogante, este Despacho señala que para el caso de nos atañe, el término causas probables hace referencia a las



NIT.899.999.055-4





Para contestor cite: Radicado MT No.: 20161340448121

19-10-2016

hipótesis existentes frente a los motivos que pudieron originar el accidente, ya que es labor del funcionario público que realiza el Informe Policial de Accidente de Tránsito, indicar dentro de su apreciación subjetiva, hipótesis relacionadas con las causas del accidente." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Ahora bien, el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, en su Título V, Capítulo I: Tablas, dispone lo siguiente:

"TABLA 3 HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

3.1. DEL CICLISTA O MOTOCICLISTA

TABLA 3 HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

3.1 DEL CICUSTA O MOTOCICUSTA

CICLISTA-MOTOCICLISTA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
090	Transportar otra persona o cosas.	Cuando transporta una u otras personas o coass que disminuyan su visual o incomoden su conduc- ción.
091	No conducir a horcajadas.	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del volticulo.
082	No sujetar los manubrios.	Conductr dejando uno, o los dos manubrios suel- tos.
093	Transitar distante de la acora u onlla de la calzada.	Circular e una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
094	Circular por calzadas o ca- rriles destinados a buses y busetas.	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo pera busetas y buses.
005	Transitar uno al lado del otro.	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro, en especial al integrar un grupo.
096	Sujetarse a otro vehículo.	Aferrarse a otro vehículo con el fin de ser halado. Levantar y remoicar otro vehículo.
097	Transitar por vias prohibidas.	Circular por vias expresamente prohibidas para ci- clistas y/o motocickstas.
098	Transitar entre vehiculos.	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transitan por sus respectivos carriles.
099	No hacer uso de señales re- flactivas o luminosas.	No utilizar dispositivos luminosos, señales reflecti- vas como chalecos o chaquetas que permitan la vi- sibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escaso.

68

Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito









NIT.899.999.055-4



19-10-2016

Por lo expuesto, reitera este Despacho que la definición de causas probables en el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, se refiere a las hipótesis existentes frente a los motivos que pudieron originar el accidente, las cuales serán indicadas en el formato respectivo, por el funcionario público que diligencia el IPAT, de acuerdo a su consideración y/o apreciación subjetiva.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la causa probable sobre la que se realiza la consulta, es la N° 93, esto significa que los motivos que originaron el accidente fueron:

Hipótesis Código N° 93: Transitar distante de la acera u orilla de la calzada.

"Descripción: Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada".

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

AMPARO LOTERO ZULUAGA

dialmente,

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello 1905 Revisó: Claudia Montoya Camedo Fecha de elaboración: Octubre de 2016

Número de radicado que responde: 20163210630662

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()